

AUTO No. 00776

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 2 de abril de 2009, mediante radicado 2009ER15035, la Secretaría Distrital de Ambiente recibe una queja vía web, en la cual se indica que en la calle 52B No 29 – 30 sur funciona una carpintería – ebanistería donde adelantan labores que generan residuos de madera y olores de pintura, afectando a los vecinos que residen a los vecinos que residen el entorno.

En atención a la queja, el día 16 de abril de 2009, profesionales del área flora e industria de la madera, realizan visita de verificación a la Calle 52B No 29 – 30 sur, encontrando que existe un establecimiento dedicado a la realización de procesos de pintura y tapizado de muebles de madera. La actividad se lleva a cabo en una edificación de dos niveles a puerta cerrada. No posee publicidad exterior. La visita fue atendida por el señor Germán Gaona, quien se identificó como propietario.

Mediante concepto técnico No 008167 del 24 de abril de 2009, se concluye la industria forestal ubicada en la calle 52B No 29 – 30 sur debe: *“En un término de treinta (30) días implementar un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto donde se lleva a cabo el proceso de pintura, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso”*.

El día 14 de agosto de 2013, profesionales del área flora e industria de la madera, realizaron visita de verificación al establecimiento de propiedad del señor Germán Gaona tipo fábrica, ubicado en la carrera 52B Sur No 29 – 15, como constancia de la diligencia se levantó el acta de visita de verificación No 554 del 14 de agosto de 2013, generándose Concepto Técnico No. 06886, 19 de septiembre del 2013, el cual concluyó que:

“La empresa del sector forestal tipo fábrica, sin razón social, identificada con NIT 4.191.863-2, cuyo representante legal y/o propietario es el señor GERMAN GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.191.863, ubicada en la Calle 52B No 29 – 30 sur, estableció un

AUTO No. 00776

dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto donde se lleva a cabo el proceso de pintura, controlando las emisiones generadas en dicho proceso.”

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que en la actualidad el establecimiento de comercio denominado “CARPINTERIA- ORLANDO SIERRA RODRIGUEZ, ubicado en la Calle 52B No 29 – 30 sur de esta ciudad,”, no incumple la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: “*...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...*”

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que el establecimiento ubicado en la carrera 52B Sur No 29 – 15, de esta ciudad, identificado con NIT 4.191.863-2, de propiedad del señor GERMAN GAONA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.191.863, dio cumplimiento al concepto técnico No 008167 del 24 de abril de 2009, toda vez que tal como

AUTO No. 00776

se verificó mediante Acta de Visita de Verificación No. 554 del 14 de agosto de 2013, el establecimiento estableció un dispositivo de control en el sistema de extracción del cuarto donde se lleva a cabo el proceso de pintura, controlando las emisiones generadas en dicho proceso, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que la industria dio cumplimiento con lo requerido por esta Autoridad.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2009-1035, teniendo en cuenta que el auto de archivo procura evitar el desgaste administrativo que de una u otra forma conlleva tramitar investigaciones consideradas innecesarias en un momento dado, por falta de respaldo fáctico y/o jurídico como es del caso.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° SDA-08-2009-1035, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

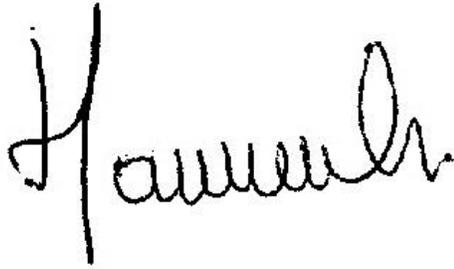
AUTO No. 00776

ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de enero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/10/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/11/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00776

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification

